

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Leidy Johana Guzmán Rúa
Radicado	05001 40 03 028 2022 00341 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderado, so pena DT

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 27 de abril de la presente anualidad (Doc.07 y 08), el apoderado de la parte demandante allega documentación contentiva de la notificación electrónica enviada a la demandada el 22 de abril de 2022, y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería, de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que no se envió la totalidad de los anexos que hacen parte integral de la demanda, **faltó el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria.**

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Además, tendrá precaución de digitar en forma correcta la dirección electrónica de la demandada johana001-guzman@hotmail.es, ya que en la remitida se incorporó el guion bajo y no guion medio como figura en el certificado de registro mercantil (Doc.01 fl. 14).

De otro lado, se le requiere para que adjunte la prueba de la radicación del oficio No. 334 del 20 de abril de 2022 ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38f7c131f87d01f2970580174e7579209b220a7426a68035902e4c0487ccd27**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>